



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 001 -2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 12 ENE 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 1187-2015-GRJ/ORAJ de fecha 22 de Diciembre del 2015; el Oficio N° 220-2015/GRJ/DREJ/OAJ con fecha de recepción 11 de Diciembre del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 19 de Noviembre del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02950-DREJ de fecha 10 de Noviembre del 2015, interpuesto por el administrado don **JUSTINIANO CHAVEZ ARIAS**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02950-DREJ, de fecha 10 de Noviembre del 2015, SE RESUELVE:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR EL PUESTO, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución, al personal que a continuación se indica:

1.1. **DATOS PERSONALES:**

Apellidos y Nombres: **HILARIO VILLEGAS, Carlos Freddy**
(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que la presente encargatura quedará sujeta a ser disuelta por causales presentes en el Código de Ética.

(...)

Segundo: A folios 06 a 10 del expediente, obra el Recurso Apelación presentado por el Sr. Justiniano Chávez Arias -en adelante el impugnante- contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02950-DREJ, de fecha 10 de Noviembre del 2015, en la que basa su pretensión en los siguientes fundamentos:

- a) Que, mediante la resolución apelada se encarga el puesto de Director del I.E.S.T.P. "Meseta del Bombón" al Lic. Hilario Villegas Carlos, sin haber cumplido con los tres requisitos que estipula la Resolución Jefatural N° 452-2010-ED y la Directiva N° 22-2010-ME/SG-OGA-UPER.
- b) En la Resolución apelada se hace mención que con Acta de Reunión de fecha 22 de Octubre del 2015, se dispone dar por concluido la encargatura como



1367365
923755



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE IGRAU"

Director General del I.E.S.T.P. "Meseta del Bombón", siendo esta la única motivación y argumento utilizado por la administración para haber realizado dichas acciones.

- c) *El accionante aduce que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 452-2010-ED, producto de la selección mediante Acta de Adjudicación de fecha 06 de Febrero del 2015, se declara ganador de la plaza de Director General (e) del I.E.S.T.P. "Meseta del Bombón", materializándose en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 163-DREJ.*

Tercero: Mediante Oficio N° 220-2015-GRJ-DREJ/OAJ, con fecha de recepción 11 de Diciembre del 2015, el Director Regional de Educación Junín, eleva el expediente N° 923755, sobre recurso de apelación incoado por el impugnante;

Cuarto: Con Oficio N° 914-2015-GRJ-DREJ/DGP, con fecha de recepción 15 de Diciembre del 2015, el Director Regional de Educación Junín, eleva el expediente N° 929196, sobre las acciones realizadas por la toma de local del IEST Público "Meseta del Bombón" – Carhuamayo;

Quinto: Del análisis de autos se aprecia que, a raíz de la toma de local del instituto en mención, se levanta un Acta sobre la situación de dicha institución y el Director General Sr. Justiniano Chávez Arias, dándose a mostrar todas las irregularidades ocurridas, motivo por el cual en dicho documento se acuerda recomendar y solicitar que continúe el funciones el Director encargado, pero fue el mismo Ing. Justiniano Chávez Arias, quien por propia voluntad hace pública ante la comunidad en pleno del Instituto su decisión de renuncia, mencionando que da un paso al costado; por lo que se eligió como Director al Ing. Carlos Hilario Villegas que tomará la Dirección a partir del 23 de Octubre, a pedido del Ing. Moisés Melgarejo que pide la elección de un Director, votando los estudiantes y docentes, obteniendo 21 votos el docente mencionado líneas arriba;

Sexto: Cabe mencionar que el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico". Siendo así, del presente caso podemos inferir que dicha resolución no tiene la motivación adecuada ya que se pretende cesar del cargo al Director General de dicha institución sólo con un Acta y no conforme al procedimiento establecido en Ley, además no contiene argumento jurídico válida como para proceder de esta forma;

Séptimo: Asimismo, se observa ciertas irregularidades en torno al procedimiento que realiza el coordinador de Educación Superior, ya que pretende cesar al Director General de dicha institución sin la adecuada utilización de las herramientas legales como la apertura del Proceso Administrativo Sancionador, observándose que este fue designado mediante Resolución Directoral producto de un Concurso Público y la subsecuente adjudicación del puesto de trabajo de





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

acuerdo a la norma especial (Resolución Jefatural N° 452-2010-ED), debiendo de seguirse los procedimientos establecidos en Ley, de la misma forma no se ha conformado la Comisión Evaluadora de Directores Generales para el presente caso, ni mucho menos esta ha emitido el informe respectivo sobre el presente caso de conducta del Director General;

Octavo: Revisado la norma de carácter especial para el presente caso (Resolución Jefatural N° 452-2010-ED) Directiva N° 022-2010-ME/SG-OGA-UPER, se observa que el Coordinador de Educación Superior DGP-DREJ, ha transgredido el marco normativo vigente, ya que este estipula en numeral 6.10: *"La DIGESUTP y las Direcciones Regionales de Educación no podrán remover de las encargaturas a los Directores Generales que hayan sido encargados mediante el proceso regulado en la presente Directiva, salvo por faltas cometidas en el ejercicio de la función, previo proceso administrativo o proceso penal respectivo"*;

Noveno: A fojas 04 del expediente, se tiene la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 613-DREJ, de fecha 12 de Marzo del 2015, la cual está fundamentada de acuerdo a la normativa antes mencionada, por lo que el actuar de la Dirección Regional de Educación a través del Coordinador de Educación Superior es ilegal y contraviene la norma;

Decimo: También se observa del expediente administrativo, que no obra la constancia de notificación de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2950-DREJ, configurándose una violación del debido procedimiento, ya que este tiene como componente a las garantías fundamentales de orden procesal, en este caso en concreto la notificación debió realizarse según lo establece el Artículo 18° de la Ley N° 27444;

Undécimo: La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 señala "Artículo 202°.- Nulidad de oficio (...) 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...). Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. (...). Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.". Asimismo, se señala en el "Artículo 11°.- Instancia competente para declarar la nulidad (...) 11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido". Por tanto en cumplimiento de la ley en mención se debe encargar a la Dirección Regional de Educación, la determinación de responsabilidad del servidor que ha ocasionado la insubsistencia de la resolución que ha vulnerado el debido procedimiento;

Duodécimo: Estando a todo lo expuesto precedentemente y en virtud a que se vulnero el Principio de Legalidad como el Debido Procedimiento, resulta fundado la recurrida, por lo que debe declararse la nulidad de todo lo actuado y retrotraerse el procedimiento administrativo, hasta la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Sr. Justiniano Chávez Arias;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de la Apelación, interpuesto por el administrado don **JUSTINIANO CHÁVEZ ARIAS**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02950-DREJ de fecha 10 de Noviembre del 2015, consecuentemente **NULO** todos los actuados, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta el momento que se produjo el vicio, esto es, hasta que la Autoridad competente de la DREJ, proceda respetando el debido procedimiento y conforme a lo establecido por Ley, en la resolución del presente caso.

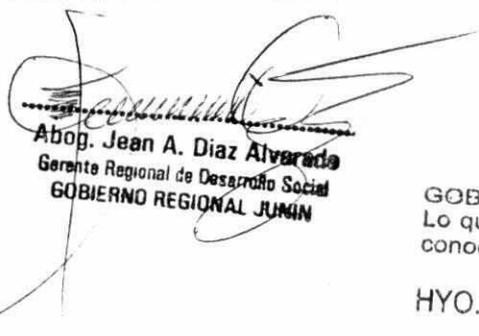
3.- **DISPONER** que Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DREJ, aperture Proceso Administrativo Sancionador, contra el administrado don **JUSTINIANO CHÁVEZ ARIAS**, por las presuntas faltas determinadas durante el trámite de los actuados.

4.- **TRANSCRIBIR** la presente resolución, al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín, al I.E.S.T.P. "Meseta del Bombón" y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

5.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente, conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 ENE 2016


Abog. A. Antonieta Vidalín Ruelas
SECRETARIA GENERAL